



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO
CALLE 12 No.9-23, TORRE NORTE, PISO 3°, OFICINA 207
EDIFICIO VIRREY - BOGOTÁ

Expediente No. 2013-776

Bogotá, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

Con el fin de continuar con el trámite del presente asunto, y teniendo en cuenta el estado en que se encuentra el Juzgado **DISPONE**:

1.- Se acepta la excusa allegada por el representante legal del **ICBF** señor **EDGAR LEONARDO BOJACÁ CASTRO** (fls. 829 a 838).

2.- Conforme al artículo 625 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente proceso:

2.1° Demandante principal y demandada en reconvención: ICBF

2.1.1° Documentales: las aportadas en la demanda (fls. 2 a 25 cno 1; 19 a 35 cno 2).

2.1.2° Inspección Judicial (prueba conjunta con la demandada y demandante en reconvención señora MARIA EUGENCIA CONDE CAMACHO): Se decreta como quiera que es obligatoria en el proceso de pertenencia; sin embargo, el despacho se abstiene de señalar fecha por la razón contenida en el **numeral 5** de este proveído.

Así mismo, en aras de poder identificar e individualizar el inmueble base del proceso por sus linderos generales, especiales, su ubicación, nomenclatura y construcciones que allí existan, y demás aspectos deprecados por el demandante principal a folio (34 C. No.1), se decreta

como prueba de oficio dictamen pericial bajo los apremios de los artículos 226 y siguientes del C.G.P., para lo cual se les concede a las partes en litis el término no mayor a 20 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

Dejando claro que no se está aplicando la normas del C. G. del P., sino simplemente se está señalando que el dictamen que se debe allegar cumpla los requisitos que se mencionan en dicho artículo, lo anterior porque cuando se haga tránsito de legislación artículo 625 *ibídem*, la prueba debe ser practicada conforme a la nueva legislación ley 1564 de 2012.

2.1.3° Interrogatorio de parte: ya se practicó.

3 Parte demandada y demandante en reconvención: MARIA EUGENIA CONDE CAMACHO.

3.1.1° Documentales: las aportadas en la contestación de la demanda y libelo principal (fls. 53 a 779 cn 1).

3.1.2° Interrogatorio de parte: como quiera que se allegó el cuestionario (fls. 827 vto y 828), se requiere al ICBF para que, a través de su representante legal rinda informe dentro de los diez (10) diez días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de las consecuencias legales a que haya lugar (se subraya).

3.1.3° Testimoniales: se decretan los testimonios de los señores **PIEDAD GÓMEZ DE SANCHEZ, OSWALDO ACUÑA, MARIO GARAVITO SALAZAR, LUZ MIREYA DÍAZ VILLAMIZAR y JUAN MANUEL JIMÉNEZ** para que depongan sobre los hechos que le consten de la demanda. El demandado deberá procurar la asistencia de los testigos, so pena de declarar desierta la prueba.

3.1.4° Inspección Judicial: Debe estarse a lo ordenado en el numeral **2.1.2°** de esta providencia.

840

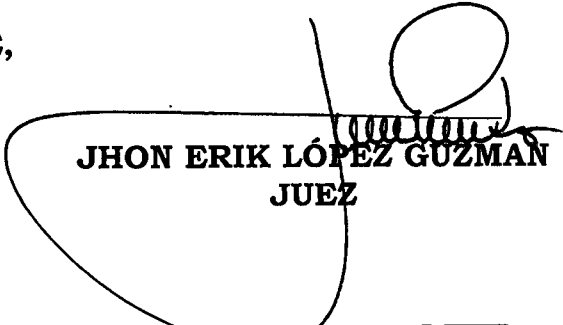
4° Se **niegan** las pruebas solicitadas a folios (808 a 827) por extemporáneas.

5. Por último, sería del caso proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial así como la audiencia de instrucción y juzgamiento regulada en el artículo 373 del C. G. del P., pero resulta imposible en las actuales condiciones proceder a señalar dicha fecha y hora ya que la agenda del Despacho se encuentra copada por otras audiencias previamente fijadas, al respecto debe tenerse en cuenta que la vigencia de este estrado judicial va hasta el día 11 de diciembre de 2020 tal y como lo consagra el artículo primero del ACUERDO PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020 del C. S. de la J., al igual que el nombramiento del suscrito como titular en provisionalidad de este Juzgado, sin que a la fecha dicho término haya sido prorrogado o se hayan tomado las decisiones por parte del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA ni del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ D.C., sobre el procedimiento a seguir con los procesos que conoce este Despacho, esto es, si deben ser remitidos a otro estrado judicial, en qué fecha, bajo qué lineamientos, por lo tanto, en aras de poder dar continuidad a este proceso y evitar su parálisis se ordena oficiar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ D.C., a fin de que esas entidades indiquen que debe hacerse con los procesos que este estrado tiene bajo su conocimiento y cuyo trámite no puede continuar en virtud a que la agenda del Juzgado para fijar fechas en las que se deben tramitar las audiencias ya se encuentra copada pues el término de vigencia de este Juzgado está hasta el 11 de diciembre de 2020, por lo cual se requieren directrices administrativas para saber que se debe hacer con estos procesos en trámite ante la proximidad de la expiración de la vigencia de este Despacho Judicial y la imposibilidad de fijar nuevas fechas de audiencias para continuar con el trámite normal de los procesos, para lo cual me permito traer a colación lo ordenado en el numeral 3 de la sentencia STC 2157-2020 de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en sede de tutela, siendo magistrado ponente el Dr. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, bajo radicación No. 11001-22-03-

000-2019-02531-01 del veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

Proceda secretaria de conformidad y una vez se obtenga respuesta ingrese de inmediato el expediente al Despacho para lo pertinente.

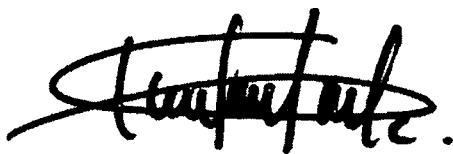
NOTIFIQUESE,


JHON ERIK LÓPEZ GUZMAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
TRANSITORIO DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.

63 en el día de hoy 30 OCT 2020 2020.



LUZ ADRIANA GUERRERO CABEZAS
Secretaria